



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 09-2024-MDP/LC

Pichari, 30 de abril de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

En la Sesión Ordinaria de fecha 29 de abril de 2024, Opinión Legal N° 314-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 11 de abril de 2024, de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, Informe N° 1448-2024-MDP/GDAE/HGS/G de fecha 10 de abril de 2024, de Gerencia de Desarrollo Agrario y Económico, Informe N° 002-2024/MDP/GDAE/DTP/COBR/JD de fecha 02 de abril de 2024, del Jefe de la División de Turismo y Promoción, y demás actuados sobre el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el "Reglamento Interno de Funcionamiento del Centro Cultural Pichari" en la jurisdicción del Distrito de Pichari, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo N° 195° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes, entre otros, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y de su jurisdicción, mediante Ordenanzas, normas y regulan materias de sus competencias;

Que, el Artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que lo concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno, mediante la aprobación de Ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo de leyes que señala que, las ordenanzas "son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme a los señalado en el numeral 3.2. del artículo 83° de la referida Ley, son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades distritales en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios: "Regular y controlar el comercio ambulatorio de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Provincial";

Que, mediante el Informe N° 002-2024/MDP/GDAE/DTP/COBR/JD de fecha 02 de abril de 2024, del Jefe de la División de Turismo y Promoción, eleva la propuesta de la Ordenanza Municipal que regule el "Reglamento Interno de Funcionamiento del Centro Cultural Pichari" en la jurisdicción del Distrito de Pichari, mencionando que es necesario para establecer un marco legal que regula las actividades y el uso de los espacios del centro Cultural, fomentando su buen funcionamiento;

Que, con Informe N°2024-MDP/GDAE/HGS/G de fecha 10 de abril de 2024, remitido por la Gerencia de Desarrollo Agrario y Económico, a través el cual previa evaluación de la propuesta técnica, señala favorable de que se apruebe la Ordenanza Municipal que regule el funcionamiento del Centro Cultural de Pichari respecto a las actividades comerciales agropecuarias;

Que, mediante la Opinión Legal N°0314-2024-MDP/AL/JECHG de fecha 11 de abril de 2024, el asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, previa evaluación, Opina que es procedente la promulgación de la ordenanza Municipal y su reglamento, que regula el Funcionamiento Interno del Centro





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Cultural de Pichari en la jurisdicción del distrito de Pichari, el cual tiene como objeto principal regular las actividades relativas al comercio y desarrollo económico agropecuario en el distrito de Pichari;

Que, la Municipalidad Distrital de Pichari, requiere de un instrumento normativo que establezca un marco de acción claro, específico y contextualizado en materia de desarrollo económico comercial agropecuario y cultural dentro del distrito de Pichari, con el objetivo de promover no solo el desarrollo y promoción de sus actividades genuinos, sino que además permita generar un crecimiento económico local, para lo cual resulta relevante la existencia de una base normativa que regule tales situaciones;

POR CUANTO: estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9, artículos 39, 40, y numeral 3.2 del artículo 83 de la Ley N° 27972 - Ley Organiza de Municipalidades y con el voto unánime del concejo municipal, y la dispensa de trámite de aprobación del Acta, se aprueba la siguiente Ordenanza;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CENTRO CULTURAL DE PICHARI

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO CULTURAL, PICHARI", ubicado entre la Avenida Perú y Jirón Cesar Vallejo, el cual fue habilitado, en forma temporal, para promover la productividad del emprendedor Picharino, el cual forma parte de la presente Ordenanza, con III títulos, X capítulos, 48 artículos y una disposición complementaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca y dicte las normas complementarias que fueran necesarias para cumplir con los fines de la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO.- INTEGRAR al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, nuevos códigos que contemplen el trámite y costos que generen por el alquiler de puestos o stands, los cuales deberán de ser exclusivamente temporales. Los citados códigos deben estar contemplados en el Reglamento Interno de Funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que las solicitudes de autorización municipal para el desarrollo de la actividad comercial en el Centro Cultural Pichari, presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Agrario y Económico, Unidad de Administración Tributaria, control patrimonial, y demás instancias de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

ARTÍCULO SEXTO.- DEROGAR las normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEPTIMO.- PRECISAR que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional www.munipichari.gob.pe, debiéndose encargar la publicación respectiva por la Unidad de Informática.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO CULTURAL PICHARI

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

FINALIDAD DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.- Finalidad y ámbito de aplicación:

El presente reglamento tiene por finalidad normar y regular la administración, organización y funcionamiento del Centro Cultural Pichari y se ceñirá a la presente norma en cuanto les resulte aplicable.

ARTÍCULO 2. - Base Legal

- La Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades Ley – N° 27972.
- Ley General de Salud - Ley N° 26842.
- Ley General del Procedimiento Administrativo — Ley N° 27444.
- Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley N° 28976.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Pichari,
- Ordenanza Municipal N° 007-2018.MDP/LC.
- Escala de Sanciones y Multas de la Municipalidad Distrital de Pichari, Ordenanza Municipal N° 005-2010-MDP/A
- Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abastos, aprobado por Resolución Ministerial N° 282-2003-SA/DM
- Ley que modifica la Ley 29676, Ley de Promoción del Desarrollo de los Mercados de
- Productores Agropecuarios, para Incorporar la implementación de los Mercados Itinerantes Ley N° 31073.

CAPITULO II

DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 3.- Definiciones.

Para efectos del presente reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones:

- Titular de puesto de venta en el Centro Cultural Pichari.**- Persona natural dedicada a la actividad productiva tradicional y artesanal de la zona, que conduce un puesto de venta debidamente autorizada por la municipalidad, el cual se encuentra ubicado temporalmente al interior del Centro Cultural Pichari.
- Comercio Informal.** - Actividad económica que se desarrolla en la vía pública, al exterior del Centro Cultural Pichari, los mismos que prestan servicios y/o comercian en forma directa y en pequeña escala productos preparados, industrializados, artesanales o naturales.
- Giro.** - Actividad económica específica de comercio, industria y/o servicios.
- Autorización conducción de puestos de venta.** - Autorización que otorga la Municipalidad Distrital de Pichari para el desarrollo de actividades económicas al interior del Centro Cultural Pichari a favor del conductor legalmente autorizado.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- e) **stand.**- Espacio de venta cerrado acondicionado dentro del Centro Cultural Pichari en el que se realiza únicamente actividades económicas.
- f) **Centro Cultural Pichari.**- Local cerrado, en Cuyo interior y exterior se encuentra distribuido en secciones y giros comerciales definidos, dedicados a la comercialización directa al público, de productos perecibles y no perecibles, alimenticios, la prestación de servicios y la producción en menor escala,
- g) **Padrón de comerciantes.**- Relación ordenada y clasificada de los conductores de los puestos de venta debidamente registrados por la Municipalidad, según giros y secciones, en el cual se debe consignar: los apellidos y nombres, y el documento de identidad del conductor titular de dicho puesto y otros.
- h) **Puesto de venta.**- Espacio de venta individual acondicionando, autorizado, adecuado y registrado, donde se desarrolla actividades económicas.
- i) **Reglamento interno.** - Documento normativo que rige el funcionamiento de Centro Cultural Pichari.
- j) **Vacancia del Puesto.**- Acción administrativa por la cual el titular del puesto de venta pierda la conducción del mismo.
- k) **Zona rígida.**- Áreas públicas (pasadizos, puertas, gradas y otros) al interior del Centro Cultural Pichari, donde se prohíbe el desarrollo de actividades comerciales.
- l) **Zona de seguridad** - Zonas definidas por Defensa Civil donde los usuarios y comerciantes deben mantenerse en caso que ocurra un desastre.
- m) **Segregación:** proceso de separación de los residuos sólidos según su composición, que permite clasificarlos para su posible reutilización o disposición final



OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 4.- Objetivos.

- a) Controlar y asegurar la calidad sanitaria de los productos a expendirse en el Centro Cultural Pichari.
- b) Controlar las condiciones de la infraestructura, distribución y ubicación de los ambientes del Centro Cultural Pichari
- c) Establecer las obligaciones y derechos de los conductores de los puestos de venta en el interior del Centro Cultural Pichari.



TITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

CAPITULO I

ARTÍCULO 5.- Administración.

El bien inmueble donde viene funcionando el Centro Cultural Pichari es propiedad de la municipalidad distrital de pichari, cuya administración estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Agrario y Económico, en coordinación con la Administración Tributaria, es el órgano de realizar el control, encargada de la administración organización, programación, ejecución, coordinación y supervisión de la aplicación del presente reglamento.

ARTICULO 6.- De las funciones.

La Gerencia de Desarrollo Agrario y Económico, se encarga de cumplir las siguientes funciones dentro del marco normativo de la administración del Centro Cultural Pichari:





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- a) Dirigir y controlar todas las actividades comerciales del Centro Cultural de Pichari.
- b) Controlar al personal administrativo, de seguridad y guardianía que esté a su cargo; regulando sus actividades de trabajo diario en forma permanente.
- c) Consignar el padrón de comerciantes debidamente actualizado y ordenado del Centro Cultural de Pichari, para la posterior recaudación de la Administración Tributaria por concepto de cobro de alquiler de puestos y/o stand.
- d) Ejercer labores administrativas, atención de expedientes y público en general.
- e) Elaborar el Plan de Trabajo Anual, y los planes de contingencia que sea necesario.
- f) Vigilar el normal desarrollo de la actividad comercial, atendiendo quejas y reclamos, asimismo se realizarán coordinaciones que puedan formular los conductores de los puestos y el público usuario del Centro Cultural de Pichari, trasladando dichos reclamos a las instancias superiores cuando el caso lo amerite.
- g) Mantener la relación directa con la Junta Directiva del Centro Cultural Pichari y los titulares o encargados de los puestos.
- h) Verificar la limpieza, buen orden y funcionamiento del Centro Cultural Pichari y de todas sus instalaciones.
- i) Inspeccionar todos los puestos de venta del Centro Cultural Pichari en forma coordinada con la Policía Municipal.
- j) Realizar inspecciones en forma coordinada con los Policías Municipales de oficio, a solicitud del público usuario o de los comerciantes.
- k) Controlar las autorizaciones de conducción de puesto de venta y el cumplimiento del pago que se efectúe.
- l) Implementar un libro de ocurrencias, en el cual se detallen todos los sucesos del día.
- m) Asimismo, habilitar el libro de reclamaciones o un buzón de quejas y sugerencias para los clientes, donde se detallen las recomendaciones y observaciones en el proceso de prestación y actualización mensual
- n) Elaboración de padrón anual del Centro Cultural Pichari.
- o) Informar periódicamente sobre los acontecimientos, reclamos, pedidos y otros aspectos que se susciten al interior del Centro Cultural Pichari.
- p) Sancionar mediante acto resolutivo las infracciones al incumplimiento de lo establecido en los acápites precedentes conforme al Debido Procedimiento y en concordancia con el RASA y CUIS.
- q) Hacer cumplir las Resoluciones y otros que se emitan, previa coordinación con las instancias correspondientes.
- r) Fijar los costos que se impongan por los servicios siguientes: servicios higiénicos, alquiler de puestos y/o stand, alquiler de escenario, entre otros afines.
- s) Realizar las fiscalizaciones de los puestos y/o stands comerciales adjudicados a los titulares que funcionan dentro del Centro Cultural de Pichari, de forma individual o conjunta con demás autoridades y/o representantes de entidades públicas para garantizar la correcta prestación de los servicios públicos a la población, y en caso de verificarse infracciones administrativas imponer las sanciones que corresponda.
- t) Informar oportunamente a la Gerencia Municipal lo descrito en el párrafo precedente para a su vez ésta remitir a la Administración Tributaria para el proceso de recaudación.

ARTÍCULO 7.- Autorización para la instalación del Centro Cultural Pichari.

El Centro Cultural Pichari debe contar con autorización de la Municipalidad Distrital de Pichari, complementariamente, cada stand o puesto deberá tramitar su autorización y/o licencia de funcionamiento a través de la Administración Tributaria, para tal efecto deberán obtener el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Certificado ITSE por parte de la Defensa Civil y la suscripción del contrato temporal del puesto correspondiente.

La Municipalidad, por intermedio de la Oficina de Administración Tributaria, en primera instancia, conforme a su competencia podrá disponer sancionar con la clausura temporal o definitiva de los mismos en caso de que incurran en infracciones administrativas de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Infracciones Administrativas.

ARTICULO 8.- Cese de actividades de los puestos del Centro Cultural Pichari.

El titular de la actividad mediante comunicación deberá informar a la municipalidad el cese o la renuncia a la actividad económica, a efecto de dejar sin efecto la autorización otorgada para la conducción del puesto de venta.

La comunicación de cese de actividades o renuncia podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés para lo cual deberá acreditar su posesión o representatividad; presentada la petición se declarará vacante el puesto de venta asignado.

CAPITULO II

ARTICULO 9.- De la facultad fiscalizadora.

La Gerencia de Desarrollo Agrario y Económico en coordinación con la Oficina de Administración Tributaria deberán y demás unidades que ameriten su participación, realizarán las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los administrados o conductores de cada uno de los puestos del Centro Cultural Pichari, debiendo imponer las notificaciones preventivas y consiguientes Resolución de sanción de multa u otro en caso de incumplimiento del presente reglamento.

ARTÍCULO 10.- Inspecciones sanitarias.

La inspección sanitaria de los productos, insumos y materia prima perecibles que expende el Centro Cultural Pichari, es una actividad de control que deberá coordinarse con el MINSA, los cuales tienen las siguientes atribuciones:

- En coordinación con la Gerencia de Desarrollo Agrario y Económico, la Unidad o División de Salud y fiscalizadores de la unidad tributaria, cumplen la función de inspeccionar la higiene integral en los puestos de venta, ambientes e instalaciones del Centro Cultural Pichari, así como al personal que manipule sus productos.
- Cada Stand o puesto deberá presentar el aviso rotulado sobre prohibido el ingreso de comerciantes ambulantes, músicos caminantes, cómicos ambulantes, mascotas sin correa o bozal y el responsable de la seguridad del local, será el responsable sobre esta disposición, el cual incluirá el paso prohibido de perros callejeros
- La municipalidad distrital de pichari en coordinación con La Junta Directiva de la Asociación, coordinará con SENASA, la ejecución de campañas de fumigación mensual de manera obligatoria.
- En coordinación con los fiscalizadores, el Minsa dispondrá el decomiso de carnes en todas sus variedades, cuando carezcan de condiciones aptas para el consumo humano.
- Inspeccionar y garantizar la conservación de los productos aptos para el consumo humano
- La Gerencia de Desarrollo Agrario y Económico en conjunto con el apoyo de la unidad de administración tributaria expedirá las Actas de fiscalización, Constatación, Decomiso y Retención de acuerdo al Artículo 156 de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, cuando se detecten que estas no sean aptas para el consumo humano.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- g) Realizar inspecciones inopinadas y participar en operativos multisectoriales que se programen.

TITULO III

DEL REGIMEN DE CENTRO CULTURAL PICHARI

CAPITULO I

ASPECTOS REFERIDOS A LA DISTRIBUCION DE ESPACIOS, ARRENDAMIENTO DE PUESTOS DE VENTA Y HORARIOS DE ATENCION

ARTICULO 11.- Del Centro Cultural Pichari.

El Centro Cultural Pichari contará obligatoriamente con ambientes físicos adecuados conducidos por comerciantes titulares que cuenten con la respectiva autorización de conducción de puesto de venta, los mismos que deberán respetar las normas establecidas para la misma.

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Agrario y Económico, en coordinación con la junta directiva y otras áreas competentes supervisará permanentemente el adecuado funcionamiento del Centro Cultural Pichari, así como, que éste cumpla con las exigencias propias del abastecimiento y comercialización, seguridad, mantenimiento, salubridad, calidad e higiene.

ARTICULO 12.- De la distribución de espacios.

La distribución de los espacios (puestos, tiendas, interiores, estantes, kioscos, y otros debidamente autorizados), a partir de la aprobación del presente reglamento interno, deberá sujetarse al reglamento establecido por la Municipalidad Distrital de Pichari, a través de sus áreas competentes y en estricto cumplimiento al ordenamiento de giros o rubros, quedando terminantemente prohibida el trámite de cambio de giro diferente al asignado y/o autorizado.

ARTICULO 13.- De la autorización del Puesto o Stand.

13.1 Para la adjudicación y autorización de puestos o stand se realizará teniendo en consideración los siguientes:

El titular deberá presentar lo siguiente:

- Solicitud dirigida al Sr. alcalde, con indicación expresa de su petición, deberá presentarse en trámite documentario
- Copia de DNI Con residencia pichari
- Demostrar el emprendimiento agroindustrial con documento idóneo que permita acreditar su desarrollo comercial (constancias o certificados de participación de eventos o actividades culturales, económicas, o sociales).
- Estar inscrito en la SUNAT y contar con RUC.
- Suscribir contrato temporal sobre la adjudicación del puesto entre la entidad municipal mediante la Gerencia u oficina competente y el titular adjudicado.
- **Posterior a la adjudicación de los stands, el titular deberá de proceder a tramitar su licencia de funcionamiento y el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones (ITSE), dentro del plazo de 30 días hábiles. Bajo apercibimiento de incumplimiento estar sujeto a las sanciones que corresponda, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador.**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



En este caso, previo informe favorable, la Gerencia de Desarrollo Agrario y Económico, autorizará la conducción del puesto de venta que sea solicitado.

La entidad municipal, a través de la Gerencia u oficina competente y el titular del stand adjudicado, procederán a suscribir el contrato temporal de arrendamiento por el plazo de 02 años, con posibilidad de renovación previa evaluación del cumplimiento de los requisitos y que no haya incurrido en infracciones administrativas.

Los puestos de venta que se encuentren abandonados, vacíos o hayan sido declarados vacantes, la adjudicación de conducción del puesto o stand de venta deberá realizarse dentro del plazo de treinta días que deberá ser publicado, y el mismo que se realizará a través de un sorteo la misma que será convocado y llevado a cabo por la Gerencia de Desarrollo Agrario y Económico, un representante de la Junta Directiva del Centro Cultural y los solicitantes presentes; para lo cual, previamente, la Gerencia encargada deberá informar de forma obligatoria la cantidad de puestos vacantes, las secciones donde se ubican las mismas y la relación de postulantes inscritos.

A partir de la aprobación del presente reglamento, no podrán ser beneficiados con la adjudicación de puestos de venta o stand, los servidores públicos, ni personales que estén bajo cualquier tipo de vínculo contractual o laboral con la Municipalidad Distrital de Pichari, ni se adjudicará a sus parientes dentro del primer grado de afinidad, así como a las personas que hayan sido anteriormente adjudicados o cuenten con otros puestos o stand en el mercado u otros establecimientos que este siendo administrado por la entidad edil.

ARTÍCULO 14.- Modificaciones o refacciones.

Los puestos de venta de los Centro Cultural Pichari existentes, deberán conservar y mantener la estructura original de construcción, sin embargo, cualquier modificación o refacción será autorizada por la Gerencia de Desarrollo Económico a costo del titular de stand.

ARTÍCULO 15.- De la numeración.

Todos los puestos de venta, llevarán numeración correlativa visible, de modo que a cada uno de ellos le corresponda un número.

ARTÍCULO 16.- Prohibiciones.

Se encuentra terminantemente prohibido en el Centro Cultural Pichari:

- El otorgamiento de más de un puesto de venta a un mismo titular, y, que a su vez estos entreguen a terceros, bajo responsabilidad, de sancionar con la vacancia del puesto. Esta acción será ejecutada de manera inmediata, procediéndose a la resolución de contrato.
- La presencia de **personas que generen desorden**, mendigos, personas de actitudes sospechosas, músicos y cómicos ambulantes sin previa autorización de la municipalidad distrital de pichari y la Junta Directiva.
- Queda prohibida la guardianía de carretas y bultos proveniente de vendedores ambulantes o informales.
- La instalación de establecimientos provisionales en los pasillos o vías de circulación del interior y perímetro exterior del Centro Cultural Pichari, sin autorización.
- La circulación de motocicletas, moto cargueros, triciclos, bicicletas o carretas con ruedas de hierro o enllantadas, en horas de atención al público.
- La exhibición de propaganda y degustación de productos sin la debida autorización de la Gerencia de Desarrollo Económico.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- g) Instalar o promover la difusión de mitin, propagandas, perifoneo políticos, así como el pegado de afiches en el interior del Centro Cultural Pichari.
- h) Partir o subdividir un puesto de venta, así como realizar la comercialización de dos giros diferentes en un mismo puesto, sin la debida autorización.
- i) Alquilar, vender, dar en cesión y/o traspaso su puesto de venta.
- j) Ocupar mayor extensión que la correspondiente al área del establecimiento o hacer modificaciones o tener estantes adicionales sin haber adquirido la autorización correspondiente. Las mejoras autorizadas quedarán en beneficio de la municipalidad Cambiar el giro del puesto de venta sin la respectiva autorización de la Autoridad Municipal.
- k) Fomentar y participar en juegos de azar dentro del Centro Cultural Pichari.
- l) Permanecer dentro del Centro Cultural Pichari mayor tiempo del señalado en el presente reglamento, salvo permiso otorgado de la Autoridad.
- m) Usar puestos de venta o tiendas interiores exclusivamente como depósitos. Asimismo, ningún trabajador podrá realizar sus actividades en zonas declaradas como rígidas (pasadizos, zonas de seguridad previamente demarcadas).
- n) No podrá realizar actos que perturben o incomoden el libre ejercicio de las actividades de otro conductor, ni fomentar actos de escándalo público.
- o) Utilizar altoparlantes o megáfonos particulares dentro del Centro Cultural Pichari, salvo autorización escrita y expresa de la Autoridad Municipal, previa evaluación de la contaminación sonora que se emita.
- p) Faltar el respeto a la Autoridad Municipal, junta directiva y entre los titulares dentro y fuera del Centro Cultural Pichari.
- q) Utilizar piletas y/o baños públicos como lavandería ó como accesorio de su puesto de venta por ser esta de uso público de todos los comerciantes.
- r) Cambiar de puestos sin autorización expresa de la Autoridad Municipal
- s) Otros que la Autoridad Municipal estime por conveniente.
- t) El titular del stand debe limitarse con vender otros productos agroindustriales que no sean del distrito de pichari
- u) Arrojar y/o disponer los residuos solidos generados en su establecimiento en las áreas verdes y vías publicas colindantes al centro cultural



ARTICULO 17.- De la propiedad del Centro Cultural Pichari.

El Centro Cultural Pichari y en especial los puestos de venta, kioscos y tiendas ubicados al interior de los mismos son de propiedad de la Municipalidad Distrital de Pichari, siendo los bienes municipales de dominio público, inalienables, imprescriptibles, y cualquier autorización de conducción será autorizada por los órganos competentes.

ARTICULO 18.- De la competencia municipal.

El Centro Cultural Pichari ostenta la condición de bien municipal destinado al servicio público, por lo cual la Municipalidad ejercerá la necesaria intervención administrativa, vigilancia sanitaria y cuantas funciones impliquen en el ejercicio de su autoridad y sean de su competencia.

ARTICULO 19.- De los horarios de atención.

Al local del Centro Cultural Pichari podrán realizar su ingreso los titulares de los puestos de venta así como sus dependientes desde las 05.00 horas para la preparación de sus productos; el horario de atención al público será desde las 06.00 horas hasta las 23.00 horas. Pudiendo permanecer en el interior del Centro Cultural Pichari los comerciantes hasta las 00.00 horas para el retiro de sus





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



productos, quedando prohibida la permanencia al interior de dicho establecimiento fuera de este horario; salvo en las personas encargadas de limpieza y vigilancia. Este horario rige todos los días de la semana, salvo disposición municipal expresa.

ARTICULO 20.- De la atención al público.

Únicamente se consideran como causales para la suspensión de la atención al público los siguientes casos:

- Circunstancias de fuerza mayor en donde el orden público sea amenazado o haya sido alterado.
- Caso fortuito por emergencias resultantes de una acción humana (incendios, alteración del orden público y otros), los mismos que puedan ameritar el cierre temporal del Centro Cultural Pichari o parte de sus instalaciones.
- Casos de fuerza mayor, considerando como tales hechos de la propia naturaleza (sismos, terremotos, y otros), previa evaluación e informe correspondiente a Defensa Civil.
- Disposiciones sanitarias de emergencia nacional, tal es el caso del rebrote del COVID19.
- Otros que determine la autoridad municipal.



ARTICULO 21.- De los residuos sólidos.

La Autoridad Municipal coordinará la visita diaria de un vehículo recolector de basura en el horario establecido por la municipalidad, para el recojo de los desperdicios del día, siendo obligatorio que cada puesto de venta cuente con los tachos de residuos exigido de acuerdo a la normativa que lo regula.



CAPITULO II

CONDUCTORES DE LOS PUESTOS DE VENTA, SUS OBLIGACIONES, ENTRE OTROS.

ARTICULO 22.- De la titularidad.

La comercialización de productos y la prestación de los servicios en los puestos de venta del Centro Cultural Pichari, será ejercido por las titulares debidamente autorizadas por la Gerencia de Desarrollo Agrario y Económico, quedando terminantemente prohibido su traspaso mediante cualquier modalidad, bajo responsabilidad del titular de dicho puesto y posterior pérdida de su derecho de conducción y anulación del contrato temporal

ARTICULO 23.- De los conductores.

Son aquellas personas naturales que cuenten con su respectiva autorización municipal por conducción de puesto de venta, y que se encuentren debidamente inscritos en el respectivo Padrón de Comerciantes del Centro Cultural Pichari a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTICULO 24.- De los requisitos para ser titular y/o conductor.

Son requisitos para ser conductores de puestos de venta en el Centro Cultural Pichari:

- Ser peruano de nacimiento y tener residencia picharina acreditada en el DNI, o en caso de personas no oriundas de la zona, tener una residencia no menor de 02 años continuas dentro del distrito de Pichari.
- Ser mayor de edad.
- No tener más de un puesto de venta sea alquilado en uno o varios establecimientos de propiedad de la Municipalidad Distrital de Pichari.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- d) No haber sido expulsado de otro establecimiento de propiedad de la Municipalidad Distrital de Pichari.
- e) Ser miembro de alguna Asociación de productores de productos originarios de la zona, agroindustriales o emprendedores.

ARTICULO 25.- De los eventos especiales.

Los eventos especiales que se realicen en el Centro Cultural Pichari, deberán contar con la respectiva autorización de la Gerencia de Desarrollo Agrario y Económico, contando con la opinión favorable de la Oficina de Riesgos y Desastres y de la Oficina de Administración Tributaria, quien será la encargada de emitir la respectiva autorización municipal, previo análisis de los requisitos que norma el evento.

ARTICULO 26.- De los derechos y obligaciones de los titulares de los puestos comerciales.

Son derechos de los titulares:

- a) Conducir su puesto de venta, previa autorización correspondiente.
- b) Retirarse o realizar su renuncia voluntaria a la conducción de su puesto de venta.
- c) Solicitar el permiso correspondiente ante la Autoridad Municipal correspondiente hasta por 30 días, previa presentación del certificado médico o indicando las razones que ameriten el cierre temporal de dicho establecimiento. Dicho plazo es susceptible de prórroga si la situación así lo amerita
- d) Efectuar mejoramiento de su puesto de venta, previa autorización municipal.
- e) Hacer respetar el espacio destinado a su centro de trabajo.
- f) Expresar mediante Declaración Jurada con firma legalizada, su compromiso de cumplir las disposiciones dispuestas en el presente reglamento.

Son obligaciones de los titulares:

- a) Conducir en forma personal los puestos de venta, pudiendo tener ayudantes según corresponda previa autorización de la Autoridad Municipal y en los casos que se requiera la misma, siendo responsable de las irregularidades e infracciones del personal en contra de las disposiciones municipales,
- b) Cumplir puntualmente con el respectivo pago de autorización por conducción de puesto de venta en las fechas indicadas.
- c) Mantener el establecimiento completamente limpio y en buenas condiciones de salubridad e higiene, respetando el área autorizada.
- d) Los titulares de los puestos de venta, deberán mantener buenos modales dentro del respeto mutuo en sus relaciones entre sí, con el público y con los funcionarios municipales, caso contrario serán sancionados.
- e) Exhibir en forma visible todos los productos que se expende, consignando en forma clara y precisa el precio de los mismos, de acuerdo a las disposiciones establecidas.
- f)
- g) Facilitar muestras que se requieran para el control o análisis respectivo al personal del MINSA, SENASA o personal designado por la Municipalidad.
- h) Usar mandil, polo con mangas 3/4, cofias y el ayudante debe estar uniformado
- i) Que los productos exhibidos y destinados a la venta para el consumo masivo estén aptos para su comercialización.
- j) De no ausentarse de forma injustificada y continua de su puesto o stand comercial adjudicado conforme al artículo 29° del presente reglamento.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- k) No obstaculizar el libre tránsito por las diferentes secciones al interior del Centro Cultural Pichari, sean estos por depositar material de almacenaje o extender las mercaderías fuera de sus respectivos puestos de venta.
- l) Cumplir con los horarios de atención al público que fije la Autoridad Municipal.
- m) Participación en los eventos que organice la municipalidad previa comunicación de la misma.
- n) No alquilar, arrendar, transferir, traspasar o ceder en cualquier forma o modalidad el puesto o stand comercial que le fue adjudicado a tercera persona.
- o) Cumplir con las disposiciones del presente reglamento, así como con las normas de comercialización que dicten los diferentes sectores del Gobierno Municipal y Central.
- p) Segregar los residuos sólidos según su componente en orgánicos, inservible y reciclable para facilitar su valorización y disposición final
- q) Almacenar y disponer de sus residuos generados de forma segura higiénico y responsable, de preferencia en contenedores de colores diferenciados tacho de color marrón orgánico, tacho de color verde reciclable y tacho de color negro para residuos

ARTICULO 28.- De la calidad de servicio.

La atención que brinden los titulares de los puestos de venta al público consumidor, deberá ser esmerada y cortés como parte de la estrategia para mejorar el servicio que se brinda y el reconocimiento de los vecinos y público en general.

ARTICULO 29.- Del abandono del puesto.

Los titulares que fueron adjudicados con los puestos o stand tienen la obligación de realizar sus actividades comerciales de forma permanente, con una continuidad no menor de seis días a la semana de forma consecutiva dentro del Centro Cultural.

En caso que el puesto de venta o stand se encontrará cerrado o en abandono por espacio de cinco (05) días calendarios consecutivos a la semana o diez (10) días calendarios acumulados en un periodo de un mes, sin haber comunicado formalmente a la oficina o gerencia competente, previa evaluación se deberá aperturar un expediente administrativo con las formalidades establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 **y en caso que el titular no presente las pruebas que justifiquen dicho acto o no logre justificar su falta o incumplimiento a lo dispuesto, perderá la titularidad de dicho puesto el mismo que será dispuesto mediante acto administrativo por la gerencia competente**, el mismo que será revertido a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari conforme a los procedimientos establecidos.

ARTICULO 30.- Del retiro voluntario del titular.

Si el titular del puesto de venta o stand adjudicado tuviera interés de retirarse definitivamente por propia voluntad, presentará una carta simple dirigida a la autoridad municipal; en cuyo caso se dejará sin efecto la autorización y el puesto será declarado vacante.

ARTICULO 31.- De la pérdida de la titularidad.

Se perderá la condición de titular de un puesto de venta, por las siguientes causales:

- a) Por resolución expresa.
- b) Por muerte del titular.
- c) Por arrendamiento, venta, cesión y/o traspaso del puesto de venta.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- d) Por ausencia injustificada por un período de cinco (05) días calendarios consecutivos o diez (10) días alternados acumulados en un periodo de un mes, cuando no se encuentre presente en el puesto o stand comercial.
- e) Por incumplimiento de pago por derecho de conducción de puesto de un mes.
- f) Por ejercer actividades reñidas contra la moral y las buenas costumbres dentro del Centro Cultural Pichari, debidamente verificadas por la Gerencia de Desarrollo Agrario y Económico.
- g) Por falta de pago de derechos, tasas, alquiler y otros aprobados por la Municipalidad Distrital de Pichari.
- h) Por incumplimiento del presente reglamento.
- i) Por resolución administrativa firme, proveniente de un Procedimiento Administrativo Sancionador.
- j) Y por las demás causales que se encuentren previstas en el artículo 16° del presente reglamento, incurridas por el titular y/o conductor del puesto.

ARTICULO 32.- Del cambio de titular.

En caso de fallecimiento o enfermedad grave del conductor titular del puesto de venta, tendrá prioridad previa evaluación socio económica en la ocupación del mismo, el cónyuge, el hijo o hija mayores de edad que así lo acrediten, excepcionalmente se autorizará la conducción a los hijos menores de edad mediante un tutor y previo informe de la entidad competente de la Municipalidad.

En el caso de no existir cónyuge o descendientes mayores de edad, se declarará vacante el puesto de venta respectivo y se procederá conforme al artículo 13° del presente reglamento.

CAPITULO III

DE LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

ARTICULO 33.- Del control y la fiscalización.

La autoridad municipal realizará actos de control y fiscalización respecto de todos los puestos dentro y fuera del Centro Cultural Pichari.

ARTICULO 34.- Del abastecimiento de productos.

Los conductores de los puestos de venta, deberán garantizar el normal abastecimiento de productos alimenticios básicos en coordinación con las autoridades competentes, los cuales deben ser ofertados al público consumidor en óptimas condiciones de higiene y salubridad.

ARTICULO 35.- De la venta.

La venta de los diferentes productos, deberán guardar relación entre las variables calidad-precio-cantidad, debiendo éstos estar acordes con los que el mercado oferta; sin embargo la Municipalidad se reserva el derecho de ejecutar las acciones de fiscalización para identificar la inocuidad y valoración sanitaria de los insumos y productos procesados que ofertan; deben ajustarse a los requisitos que estipulan para tal fin los reglamentos vigentes del Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura y las contenidas en el presente reglamento.

ARTICULO 36.- De las quejas de usuarios.

La Municipalidad Distrital de Pichari, mediante la Gerencia de Desarrollo Económico, pondrá a disposición del público consumidor un buzón de quejas y sugerencias, los cuales servirán para





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



tomar conocimiento de algunas irregularidades que se presenten en el proceso de la prestación de los en diferentes servicios.

ARTICULO 37.- De la calidad de productos.

"La división de Salud de la Municipalidad, deberá controlar la calidad de los productos que se expenden en dichos establecimientos tales como cecinas, carnes de vacunos, ovinos, porcinos, pescados, pollos y otros, los mismos que deben de reunir las condiciones óptimas de sanidad.

ARTICULO 38.- De los giros.

La denominación de los puestos de venta será de acuerdo a la sección y autorización por conducción, debiendo realizar la venta de sus productos de acuerdo a la sección donde se encuentre ubicado el puesto de venta, quedando prohibida la venta de otros productos diferentes al giro autorizado, debiendo gestionar peticiones de autorización de rubros distintos.

ARTICULO 39.- De la venta y entrega del producto.

Para llevar, todos los productos comestibles deberán expendirse envueltos en papel no impreso y de primer uso y que se deje el uso de las bolsas de plástico en el plazo inmediato.

CAPITULO IV

DEL MANTENIMIENTO Y DE LA SEGURIDAD

ARTICULO 40.- Del mantenimiento.

Excepcionalmente, los representantes de los comerciantes podrán solicitar a través de la Gerencia de Desarrollo Económico, el apoyo de la Municipalidad, el mismo que estará sujeto a una evaluación previa del pedido y a las posibilidades económicas, técnicas y legales de la Municipalidad y serán ejecutadas con la participación obligatoria de los comerciantes. Mientras tanto esta acción de mantenimiento recae en los conductores de puestos en el Centro Cultural Pichari.

ARTICULO 41.- De los eventos dentro del centro de abasto.

Los eventos que se realicen dentro o fuera de las instalaciones del Centro Cultural Pichari, deberán contar con la autorización Municipal previa, contando con la opinión favorable de la autoridad competente.

ARTICULO 42.- De accidentes y casos de emergencia.

Las acciones referidas a accidentes y otros casos de emergencia que se presenten en las instalaciones del Centro Cultural Pichari de propiedad de la Municipalidad Distrital de Pichari, deberán ceñirse al plan de seguridad y emergencia vigente, para lo cual cada conductor de puesto deberá contar con un botiquín de primeros auxilios, asimismo la seguridad interna y externa correrá por cuenta propia de la Asociación del Centro Cultural Pichari.

CAPITULO V

COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PREPARADOS

ARTICULO 43.- De los productos preparados.

La Municipalidad ejercerá estricto control en los diversos puestos de preparación y expendio de alimentos. Los conductores deberán garantizar la calidad e higiene en la preparación y expendio





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



de sus productos. Asimismo, los precios de los alimentos preparados deben ser fijados y expuestos en una zona visible para el cliente, el no hacerlo constituye falta grave y se somete a las sanciones estipuladas en el RASA municipal. Los productos deberán utilizar insumos originarios de la zona del VRAEM en un 70% de proporcionalidad.

ARTICULO 44.- Del menaje.

Los conductores de los puestos de venta deberán contar obligatoriamente con el equipamiento adecuado para el expendio de alimentos (vajillas, cristalería y menajería, cocina y otros), asimismo debe velar por el buen mantenimiento de la infraestructura del Centro Cultural Pichari y la óptima conservación de los servicios básicos.

CAPITULO VI

CONTROL, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

ARTICULO 45.- De los representantes.

En todas las acciones de control deberá intervenir un representante de la Asociación del Centro Cultural Pichari, así como en toda actividad que amerite campañas de promoción, publicidad y desarrollo económico.

ARTICULO 46.- De procedimiento de las sanciones.

El personal encargado de la Gerencia de Desarrollo Agrario y Económico encargado y/competente, ejercerá las facultades fiscalizar ya sea de forma opinada e inopinada de manera individual o conjunta con participación de los representantes de otras instituciones o autoridades que correspondan con el fin de controlar y supervisar el adecuado y correcto desarrollo de las actividades comerciales agropecuarios y/o agroindustrial y así como el cumplimiento de las obligaciones generados al ser adjudicados con el puesto comercial, los stand o puestos a los titulares dentro del Centro Cultural de Pichari, el mismo que en caso de verificarse la infracción de alguna normatividad administrativa serán pasibles de ser notificados preventivamente con el Acta de Fiscalización mediante el personal fiscalizador, concediéndosele el plazo de cinco días hábiles a efectos de que subsanen las observaciones y/o ejerza su derecho de descargo.

Transcurrido el plazo mencionado, posteriormente el personal fiscalizador realizará la verificación si la observación exhortada fue pasible de subsanación y/o corrección, donde levantará el Acta de constatación respectiva, constando si fueron subsanadas las observaciones indicadas, y en caso de no haberse cumplido con lo dispuesto, se dará lugar a la papeleta de infracción u sanción que corresponda de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones Administrativas (CUIS) y al Reglamento Administrativo y Sanciones Administrativas (RASA), el mismo que será emplazado en el mismo acto al titular y/o encargado del stand con la sanción correspondiente la misma que se adecuará a los plazos y principios que regula la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

La Municipalidad dentro del marco de atribuciones, procederá a imponer las sanciones pecuniarias y/o complementarias (clausura temporal, definitivo, abandono, u otros) que correspondan de acuerdo al RASA, así como el cierre de los puestos de venta y la respectiva cancelación de la autorización temporal de los titulares o encargado del stand a quienes infrinjan las normas administrativas, debiendo adecuar cada caso en concreto que se encuentre contemplado en el CUIS.

ARTICULO 47.- De la escala de multas.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



La sanción a imponerse a los titulares o encargados de los puestos de venta, serán de acuerdo a las sanciones contenidas dentro del RASA de la Municipalidad Distrital de Pichari vigente.

ARTICULO 48.- Trámite de imposición de la sanción.

El trámite a proseguir para la aplicación de una sanción administrativa es:

- Imposición de la notificación preventiva con Acta respectiva, concediéndole el plazo legal de 05 días.
- Descargo del administrado.
- Verificación de observaciones subsanadas o elaboración de papeleta de infracción, previa acta.
- Resolución de sanción que corresponda por infracción administrativa conforme al CUIS, RASA y Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Primera.- Para la comercialización de productos de origen animal que no provengan de centros de beneficios autorizados, deberán contar con la debida inspección sanitaria previa a la venta al público.

Segundo.- El pago por los servicios de agua y energía eléctrica serán asumidas íntegramente por los titulares, los cuales deberán contar con su propio medidor y los trámites deberán hacerlo ante la empresa proveedora de energía correspondiente, previa autorización municipal.

Tercera.- Se prohíbe el expendio y comercio de productos y subproductos procedentes de la flora y fauna silvestre del VRAEM que se encuentren en peligro de extinción.

Cuarta.- Los titulares de los puestos de venta, deberán contar con uno o más extintores vigentes, los cuales deberán ser situados en lugares estratégicos en forma obligatoria y bajo responsabilidad de acuerdo al informe de la Oficina de Riesgos de Desastres.

Quinta.- Se establece el monto de S/. 50.00 (CINCUENTA CON 00/100 SOLES), por concepto de alquiler mensual del puesto adelantado.

